

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 101.

Jueves 18 de Febrero.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 176.

La Direccion general de Rentas Esfancadas y Loterías, con fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gertrudis Bazañez, hija de don José, Cabo de la compañía de Seguridad de la provincia de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 17 de Febrero de 1869.

BALDOMERO MENEZES.

En la Gaceta de Madrid, núm. 40, correspondiente al Martes 9 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La legislación vigente hasta ahora, en virtud de la cual se han establecido y reglamentado los Colegios de internos agregados á los Institutos, no puede seguir subsistente despues de haberse decretado la libertad de enseñanza en todos sus grados tan ampliamente como lo ha hecho el Gobierno Provisional. El principio, reconocido y proclamado por la ciencia como incontrovertible, de que

el Estado no puede ni debe ser educador, no consiente que la Administracion central continúe abrogándose las facultades de reglamentar y dirigir establecimientos que tienen por exclusivo objeto dar educacion á los jóvenes que á ellos van á recibirla.

Esta consideracion, unida á la de que, en sentir del Ministro que suscribe, la vida que en los expresados Colegios se observa no se acomoda bien al espíritu y costumbres en que deben formarse los ciudadanos de un país libre, hace de todo punto necesaria la derogacion de las disposiciones indicadas, y máxime cuando lo contrario sería sostener, con aprobacion del Estado, una competencia perjudicial para la iniciativa privada, á la que el Gobierno trata de favorecer en esta y en todas las esferas de la vida por cuantos medios estén á su alcance.

Por otra parte, la existencia de dichos Colegios no puede fundarse hoy en la necesidad que ántes sintieran algunos padres de familia de tener establecimientos en donde recoger y separar del bullicio de las ciudades á sus hijos, á los cuales, si habian de seguir una carrera literaria ó facultativa, necesitaban enviar á los Institutos, y por lo tanto á centros de poblacion numerosa, de los que huyen y se asustan mucho alegando temores que de continuo se exageran mas ó menos fundadamente. Hoy pueden los padres instruir á sus hijos en sus propias casas ó donde mejor les convenga, sin que el Estado deba preocuparse de que no en todas las localidades haya semejante facilidad; pues pedirle esto equivaldría á exigirle que tuviese un Profesor para cada familia, cuando lo que se procura y lo que el Gobierno desea es que lo antes posible pase toda la enseñanza á poder de la accion individual y colectiva.

No quiere esto decir en manera alguna que el Ministro de Fomento se proponga suprimir por sí los Colegios mencionados; respeta mucho y desea que cada vez adquiera mayor consistencia y amplitud la descentralizacion administrativa proclamada por la revolucion de Setiembre para que intente arrogarse facultades que competen á las Diputaciones y Municipios. Dueñas son estas corporaciones de seguir ó no sosteniendo dichos establecimientos del modo y en la forma que acuerden; pero continuar en vigor las prescripciones por que aquellos se rigen hoy sería sancionar fácilmente una obligacion para las provincias que no debe existir dado el nuevo principio de vida que para ellas acaba de inaugurarse.

Al tratar, pues, de adoptar las disposiciones del presente decreto se han tenido muy en cuenta los obstáculos que con ellas podian suscitarse en algunos puntos á la marcha de otros establecimientos de enseñanza. Estas dificultades, que se refieren á un número muy reducido de Institutos, son fáciles de vencer con poco que de su parte pongan las corporaciones populares, y no tienen, ni con mucho, una importancia tal que deban sobreponerse á las ventajas que ha de proporcionar la disposicion de que se trata.

Con los bienes y rentas de algunos Colegios de internos se contribuye á sostener los establecimientos de segunda enseñanza á que se hallan agregados, lo cual descarga de una suma mas ó menos crecida los presupuestos de las provincias respectivas. Mas debe tenerse en cuenta que de los 30 Colegios que hoy existen de aquella clase, no exceden de cuatro los que se encuentran en este caso; pues si bien hay dos mas con rentas y bienes propios, el uno nada satisface para el sostenimiento de su Instituto, y el otro recibe los sobrantes del suyo. Los 24 Colegios que restan no tienen mas ingresos que las pensiones de sus alumnos; y como solo á cinco basta, al presente, este recurso para cubrir sus atenciones, resulta que son 19 los que reciben fondos de la provincia ó del Municipio, habiendo ademas la contingencia de que este número se aumente mañana porque los pensionistas sean menos, lo cual ha empezado ya á notarse en algunos Colegios de internos, y era de esperar teniendo en cuenta las condiciones favorables en que la libertad de enseñanza ha venido á colocar á los privados.

Esto supuesto, bien se comprende que la derogacion de las prescripciones relativas á los Colegios de internos, ademas de ser conveniente por varios y atendibles conceptos, es al propio tiempo económica si las provincias y Ayuntamientos quieren aprovecharse de las atribuciones que este decreto les otorga. Y para obviar las dificultades que pudieran surgir allí donde el Colegio contribuya al sostenimiento del Instituto respectivo, caso de que las personas que sobre el primero tengan los derechos necesarios acuerden segregarlo en un todo del último, las corporaciones populares pueden disponer, no solo de todos los medios legítimos que están dentro de sus facultades en la gestion administrativa de los asuntos de su competencia, sino tambien de los derechos de patronato y protectorado sobre dichos Colegios que hoy cor-

respondan al Gobierno y que ahora se les confieren.

Cuando esto no baste deben arbitrar, pues para ello están autorizadas, los recursos que crean convenientes á fin de sostener los Institutos de segunda enseñanza, si es que desean, como debe presumirse, conservar en sus localidades unos centros de instruccion de los que tantos beneficios han recibido y deben prometerse todas las provincias, y en los cuales estriba en gran parte, á juicio del Ministro que suscribe, la regeneracion intelectual de nuestra patria.

Fundado en las precedentes consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el capítulo 5.º del título 1.º de la Seccion segunda de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el decreto y reglamento de 6 de Noviembre de 1861 mandando establecer y reglamentando Colegios de internos en los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que actualmente sostengan en todo ó en parte dichos Colegios, y quieran continuar verificandolo, podrán hacerlo del modo y en la forma que estimen conveniente, respetando, si los hubiere, los derechos de familia y de patronato.

La administracion literaria y económica de los referidos establecimientos quedará á cargo de las expresadas corporaciones, si bien en cuanto al régimen académico deberán ponerse estas de acuerdo con el Director y claustro de Profesores del Instituto á que el Colegio se halle agregado.

Art. 3.º Se confieren á las Diputaciones y Ayuntamientos los derechos de patronato y protectorado relativos á dichos Colegios ó á las memorias y fundaciones en ellos establecidas que correspondan hoy al Gobierno; debiendo cuidar las citadas corporaciones de que se cumpla el objeto de aquellas si por virtud de lo que se dispone en este decreto el Colegio se segregase del Instituto respectivo.

Art. 4.º Si se acordase la supresion de alguno de dichos Colegios, se aplicaran al Instituto correspondiente las prebendas ó becas que á aquel pertenecan, y que segun el art. 103 de la ley y el 9.º del decreto citados se destinan hoy al sostenimiento de los Colegios de internos. Esta aplicacion se entenderá que debe llevarse á cabo siempre que por cualquier motivo no pueda cumplirse el

objeto de las fundaciones, ó que los patronos falten á ellas.

Art. 5.º Quedan aprobadas las supresiones de Colegios de internos que hayan sido acordadas por las Juntas revolucionarias.

Art. 6.º Los Rectores de las Universidades resolverán por sí todas las dudas que en cuanto á la ejecucion de este decreto puedan suscitarse y sean de la competencia del Gobierno, debiendo someter al acuerdo de esta Superioridad las que se refieran á cuestiones de derecho.

Los mismos funcionarios participarán á la Direccion general de Instruccion pública las disposiciones que las Diputaciones y Ayuntamientos adopten de conformidad con lo prescrito en los anteriores artículos.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 21.

La Direccion general de contribuciones con fecha 11 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Esta Direccion general encarga á V. S. que por medio del oportuno anuncio que se publicará en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia, haga saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes, con arreglo á las bases letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes á contar desde la primera insercion de dicho anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia en cumplimiento de la citada ley.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y no se pueda alegar ignorancia de la espresada resolucion para su cumplimiento.

Cáceres 16 de Febrero de 1869.—El Administrador, Luciano Matéos.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en comunicacion número 401, de fin del anterior, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que V. E. remita á este Ministerio una relacion de los seis soldados del cuerpo de su cargo que siendo naturales de la provincia de Cáceres, hubieren fallecido en los primeros combates sostenidos en la guerra de Africa en 1859.

Lo que traslado á V. para que por los medios que están á su alcance procure averiguar los nombres de los seis individuos á que el anterior decreto se refiere, y los ponga en mi conocimiento á la brevedad posible.»

Y yo tengo el honor de trascribirlo á V. S. esperando de su respetable autoridad se sirva disponer que por medio del Boletín oficial de la provincia se in-

terese á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la misma, para que con la urgencia que la superioridad reclama, tengan la bondad de remitir á esta Comandancia relacion nominal de los individuos de este cuerpo que hubiesen fallecido en la campaña de Africa, con expresion de las fechas si les es así posible verificarlo, ó avisar si no apareciere ninguno en los antecedentes de sus oficinas, á fin de poder yo cumplir cuanto antes lo que se me ordena.

Cáceres 7 de Enero de 1869.—Adelino de Saravia.

CAJA DE QUINTOS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Infanteria de 10 del actual, se ordena que los quintos del reemplazo de 1868 que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada, y tengan la talla de 1 metro 651 milimetro, se explore su voluntad para ver si desean pasar á servir á los batallones de Marina. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. por si se digna dar sus superiores órdenes, á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y tenga la publicidad correspondiente; sirviéndose los Sres. Alcaldes hacer la indicada exploracion, y remitir á esta Comision de reserva la relacion nominal de los que lo soliciten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 14 de Febrero de 1869.—El Comandante Jefe, Mariano Serra.—Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lic. D. Francisco Silva Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Benita Ruperta Sanchez, natural de Miravel, y domiciliada en la villa de Tejada, para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto, en el concepto que de así hacerlo, se la oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 1.º de Febrero de 1869.—Francisco Silva Fernandez.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Teodoro Holgado Lopez, vecino del lugar de Piedras-Albas, contra el que y su hermano Manuel, se sigue causa en este Juzgado por lesiones que causaron á su convecino Ramon Lopez, para que se presente en este mi Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde el que este edicto se inserte en Boletín oficial de esta provincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo, se sustanciará la causa en su rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Febrero de 1869.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Manuel de Brieua y Garcia.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Bravo Grande, vecino de Santiago de Carvajo, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado para notificarle lo resuelto por la Sala segunda de la Excmo. Audiencia del territorio, en la causa seguida en su contra y de otros, por hurto de bellotas.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Febrero de 1869.—Lucio Merino.—Por su mandado, Antero Hurtado.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades de la provincia de Cáceres, para que se sirvan disponer la busca, captura y remision á este Juzgado, de un jóven de 20 á 22 años, estatura regular, barbilampiño, bien parecido, que debe ir regularmente vestido, aunque con ropa de otro sujeto, y conducir una capa de paño fino, color castaño oscuro, un lío de ropa, una cartera negra y unos botos negros; se sospecha que es natural de Alcuéscar, que su apellido es Ponce, y que ha estado procesado por el delito de hurto; pues en ello se interesa la buena y pronta administracion de justicia y así lo tengo acordado en causa pendiente en este Juzgado, por homicidio.

Dado en Mérida á 14 de Febrero de 1869.—Eulogio Garcia Martin.—Por disposicion de dicho señor, Vicente Calderon y Aquinaco.

El Dr. D. Lorenzo Garcia Barbon, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de la Beneficencia, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Se hace notorio á los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, con buena hoja de servicios, hallarse vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, por fallecimiento de D. Julian Rodriguez Diaz, y segun el art. 30 y 31 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha de proveer en un individuo de aquellas clases, para lo cual presentarán en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado, dentro de 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, la correspondiente solicitud y documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud.

Alba de Tormes 3 de Febrero de 1869.—Lorenzo Garcia Barbon.—Por su mandado, Alejandro Perez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

HERVAS.

EXTRACTO de los asientos defectuosos

correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Libro 8.º

(Continuacion.)

Rústica á llano Jimeno, Manuel Castros, donacion, 14 de Octubre de 1857.
Rústica á las Esquinas, Cándido Carriol, compra, 1.º de Noviembre de 1857.

Rústica á la calleja Rollosa, Miguel Sanchez, compra, 1.º de Octubre de 1857.

Urbana á la Corredera, rústica al Regajo, id. á la Hondona, Manuela Castellano, herencia, 12 de Octubre de 1857.

Rústica al Puente, D. Andrés Sanchez Caballero, compra, 5 de Noviembre de 1857.

Rústica á la Trancha, id. no expresa sitio, D. Estéban Blanco, compra, 9 de Noviembre de 1857.

Rústica no expresa el sitio, Justo Hernandez, 12 de Noviembre de 1857.

Rústica no expresa el sitio, Justo Hernandez, compra, 26 de Noviembre de 1857.

Rústica á los Regajos, Justo Hernandez de la Garganta, compra, 25 de Noviembre de 1857.

Rústica no expresa sitio, Justo Hernandez, 25 de Noviembre de 1857.

Rústica á Romanazos, Justo Hernandez, 13 de Noviembre de 1857.

Libro 9.º

Urbana al Moral, id. al Rabilero, Juan Moridos, Bernardo Sanchez, permuta, 29 de Diciembre de 1852.

Urbana á Vedejejos, Estéban Robles, compra, 30 de Diciembre de 1852.

Rústica al Mediano, Miguel Neila, 7 de Febrero de 1853.

Urbana á Centiñera, Rosa Estéban, legado, 19 de Febrero de 1853.

Urbana no expresa sitio, id. á la Corredera, id. al Collado, id. al mismo sitio, id. id., id. á la calle de la Fábrica, id. á la calle de la Fragua, id. á la subida de la Iglesia, id. á la calle de Abajo, id. al dicho sitio, id. al Hospital, id. al Moral, id. al Cabildo, doña Petra Josefa Lumeras y Quiñones, herencia, 19 de Febrero de 1853.

Urbana á la calle de Abajo, Hermenegildo Sanchez Salvador, compra, 20 de Febrero de 1853.

Urbana á la calle de Abajo, Higinio Morales, 20 de Febrero de 1853.

Urbana á la Fragua, doña María Comendador, herencia, 24 de Febrero de 1853.

Urbana del Castillo, doña Manuela Eu-

genia Lanzos, herencia, 24 de Febrero de 1853.

Urbana no expresa sitio, doña Inés Comendador, herencia, 24 de Febrero de 1853.

Urbana no expresa el sitio, D. Antonio Comendador, herencia, 24 de Febrero de 1853.

Urbana no expresa sitio, doña Ana Comendador, herencia, 24 de Febrero de 1853.

Urbana a la Fragua, D. Carlos Comendador, herencia, 24 de Febrero de 1853.

Urbana al Collado, Fernando Neila, compra, 7 de Marzo de 1853.

Urbana no expresa sitio, Juan Lopez Ontiveros, herencia, 9 de Marzo de 1853.

Urbana a la calle de Abajo, Antonio Matas, compra, 15 de Marzo de 1853.

Urbana al Collado, Bernardo Herrero, compra, 1853.

Urbana no expresa sitio, id. al canton de Centinera, id. no expresa sitio, idem id., id. rústica, D. Castor Martin Asensio, herencia, 7 de Marzo de 1853.

Urbana al Moral, id. no expresa sitio, rústica id., D. Francisco Sanchez Caballero, 7 de Marzo de 1853.

Rústica no expresa sitio, D. Francisco Sanchez Caballero, legado, 7 de Marzo de 1853.

Urbana no expresa sitio, Antonio Salvador, herencia, 8 de Marzo de 1853.

Urbana al Rabilero, Pedro Salvador, herencia, 8 de Marzo de 1853.

Urbana a la calle de Abajo, idem no expresa el sitio, Lorenzo Salvador, herencia, 8 de Marzo de 1853.

Urbana a la calle de Abajo, Sebastiana Salvador, herencia, 8 de Marzo de 1853.

Urbana no expresa el sitio, Hermenegildo Salvador, herencia, 8 de Marzo de 1853.

Urbana no expresa sitio, Cirila Martin, herencia, 8 de Marzo de 1853.

Urbana en la calle de la Fragua, don Eladio Maria Garcia, 18 de Marzo de 1853.

Urbana no expresa sitio, rústica id., José Muriel, herencia, 10 de Marzo de 1853.

Urbana a Vedejejos, idem no expresa sitio, D. Felix Gomez del Castillo, 28 de Febrero de 1853.

Urbana a la calle de la Fragua, herederos de doña Cristina Martin del Valle, 21 de Enero de 1842.

Urbana a la Corredera, Juan Sanchez Zuniga, 15 de Abril de 1853.

Urbana no expresa sitio, Maria Gonzalez, 2 de Abril de 1853.

Urbana no expresa sitio, Agustina Gonzalez, herencia, 2 de Abril de 1853.

Urbana no expresa sitio, Victoriana Gonzalez, herencia, 2 de Setiembre de 1853.

Urbana no expresa sitio, Eleuterio Gonzalez, herencia, 2 de Abril de 1853.

Urbana no expresa sitio, Tomasa Gonzalez, herencia, 2 de Abril de 1853.

Urbana no expresa sitio, Juan Gonzalez y Eugenio Rebellon, 2 de Abril de 1853.

Urbana al Moral, Miguel Guerra, 9 de Mayo de 1853.

Urbana al Collado, Anastasio Gonzalez, 11 de Mayo de 1853.

Urbana no expresa sitio, Juan Lopez Ontiveros, 18 de Mayo de 1853.

Urbana al Collado, Domingo Neila, compra, 21 de Mayo de 1853.

Urbana al Collado, Francisco Rebellon, compra, 21 de Mayo de 1853.

Urbana a la Calle de Abajo, doña Jo-

sefa Rodriguez Cabracan, herencia, 11 de Mayo de 1853.

Urbana no expresa el sitio, D. Antonio Rodriguez Cabracan, 11 de Mayo de 1853.

Urbana a la calle de Abajo, doña Manuela Rodriguez Cabracan, 11 de Mayo de 1853.

Urbana a la calle de Abajo, D. Antonio Blazquez, compra, 3 de Julio de 1853.

Urbana no expresa sitio, Carmela Becedas, donacion, 30 de Enero de 1846.

Urbana a la calle de la Fragua, don José Maria Aguilar, compra, 30 de Julio de 1853.

Urbana no expresa sitio, Isabel Sanchez Lopez, herencia, 11 de Agosto de 1853.

Urbana no expresa sitio, Juana Sanchez Lopez, herencia, 11 de Agosto de 1853.

Urbana no expresa sitio, idem idem, doña Teresa Gomez del Castillo, 11 de Agosto de 1853.

Urbana al rincon de la Vaca Brava, rústica a idem, Baltasar Martin Asensio, compra, 6 de Agosto de 1853.

Urbana con otra rústica inmediata al rincon de la Vaca Brava, D. Baltasar Martin Asensio, compra, 6 de Agosto de 1853.

Urbana a la subida de la Iglesia, don José Hernandez, 19 de Agosto de 1853.

Urbana al sitio de Centinera, idem a la calle del Convento, hipoteca, Andrés Gil del Maestro, 2 de Setiembre de 1853.

Urbana no expresa sitio, Manuel Castro, compra, 22 de Setiembre de 1853.

Rústica no expresa sitio, urbana al Collado, Andrea Alonso Cañizal, herencia, 30 de Setiembre de 1853.

Rústica no expresa el sitio, Angela Alonso Cañizal, herencia, 30 de Setiembre de 1853.

Rústica no expresa el sitio, Gabino Alonso Cañizal, herencia, 30 de Setiembre de 1853.

Rústica no expresa sitio, Caralampio Alonso Cañizal, herencia, 30 de Setiembre de 1853.

Urbana a la calle del Castillo, Froilan Peña, compra, 22 de Setiembre de 1853.

Urbana al Canton, rústica al Mediano, Anastasio Castro, 23 de Setiembre de 1853.

Urbana al barrio de la Fragua, idem al dicho sitio, rústica a la Soriana, Antonio Perez, hipoteca, 10 de Octubre de 1853.

Urbana a la calle de la Fragua, don Felipe Gomez del Castillo, compra, 13 de Noviembre de 1853.

Urbana en la calle de Abajo, idem al Rabilero, Manuel Hernandez, Agustin Muriel, Ildefonso Valle y Julian Ciprian, permuta, 29 de Noviembre de 1853.

Urbana al Collado, José Valle, legado, 9 de Diciembre de 1853.

Urbana al Collado, Martin Castellano, 9 de Diciembre de 1843.

Urbana al Collado, Andrea Gonzalez, herencia, 9 de Diciembre de 1853.

Urbana a la subida de la Iglesia, Santos Hoyos, compra, 21 de Diciembre de 1853.

Rústica al Orillar, id. a la Trancha, Agustina Martin del Boyo, herencia, 19 de Diciembre de 1853.

Urbana a la calle de Abajo, Nicolás Parra, compra, 18 de Diciembre de 1853.

Rústica al Mediano, idem al mismo sitio, D. Juan Sanchez Benito, 22 de Diciembre de 1853.

Rústica al Mediano, Bonifacio Sanchez Benita, herencia, 22 de Diciembre de 1853.

Urbana no expresa el sitio, D. Francisco Sanchez Zuniga, 21 de Diciembre de 1853.

Rústica al Horcajo, Clemente Gil, compra, 9 de Diciembre de 1853.

Urbana a la calle de la Fragua, Antonio Moreno, compra, 19 de Agosto de 1853.

Urbana a la calle del Moral, idem al mismo sitio, id. a Vedejejos, Manuela Garcia Colmenar, adjudicacion, 17 de Enero de 1854.

Urbana al Collado, Juan de Dios Gonzalez, compra, 3 de Enero de 1854.

Urbana en la calle de Abajo, Zacarias Muñoz Candelario, hipoteca, 30 de Enero de 1854.

Urbana al rincon de la Vaca Brava, Alfonso Colmenar, 7 de Enero de 1854.

Urbana, no expresa sitio, Francisco Blanco, compra, 7 de Febrero de 1854.

Urbana a la calle Larga, Andrés Castros, compra, 11 de Febrero de 1854.

Urbana, no expresa sitio, Aquilina Cifuentes, herencia, 19 de Setiembre de 1853.

Urbana, no expresa sitio, D. Marcelino Hernandez, de Madrid, herencia, 4 de Abril de 1854.

Urbana al Collado, Tomas Coron, herencia, 27 de Octubre de 1851.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Bernardo Dominguez, hijo de Joaquin, ya difunto, y de Maria, de esta vecindad, y natural de Casares, comprendido en el alistamiento de esta poblacion, para el reemplazo del ejército del corriente año, se le cita y requiere por medio del presente, para que, el primer Domingo del próximo mes de Marzo, se presente en estas Casas Consistoriales, por sí, o quien legitimamente le represente, a exponer lo que le convenga en la rectificacion del alistamiento que dará principio en dicho dia y hora de las diez de la mañana, y se continuará en los demas dias festivos del expresado mes que fueren necesarios: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Abadía 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Malago.—De su orden, José Maria Garcia Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletin oficial de la provincia, ha sido presentada dentro de los 30 dias que la ley señala, la solicitud siguiente:

1.º Por D. Feliciano Valverde y Vallejo, vecino de la villa de Guisando, provincia de Avila, partido judicial de Arenas de San Pedro.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los 15 dias siguientes al de su publicacion e insercion en el Boletin oficial puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del único pretendiente. Villanueva de la Vera 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde-Presidente, Laureano Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE GATA.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal establecido en sustitucion de la contribucion de consumos de esta villa para los tres trimestres restantes que faltan que satisfacer en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal para los que se consideren agraviados por inclusion o exclusion, equivocacion en la designacion de categorías o por errores aritméticos, reclamen por escrito dentro del termino de quince dias contados desde la fecha, pasados los cuales no serán atendidos por la Junta de jurado nombrada al efecto.

Dado en Robledillo de Gata a 11 de Febrero de 1869.—Pedro Hernandez y Sanchez.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

DESIGNACION de cuotas o categorías por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo para hacer efectivo el Impuesto personal establecido en sustitucion de la contribucion de Consumos, con inclusion de su demostracion.

Table with 2 columns: Rs. and Cents. Rows include: Señalamiento ó cantidad repartible en los tres trimestres del presente año económico. 6658.20; Individuos llamados a contribuir. 427; Tipo medio. 15.60.

Table with 2 columns: Rs. and Cents. Rows include: Alquiler de 60 rs.—3 rs. 90 céntimos; Cuarto de categoría ó sea una cuarta parte del tipo medio; Idem de 61 a 75 rs.—7 rs. 80 céntimos; Media categoría ó sea media cuota del tipo medio; Idem de 76 a 90 rs.—11 rs. 70 céntos.; Tres cuartos de categoría ó sean tres cuartas partes del tipo; Idem de 91 a 105 rs.—15 rs. 60 céntos.; Primera categoría ó sea una cuota media; Idem de 106 a 120 rs.—19 rs. 50 céntimos; Categoría y una cuarta parte mas de cuota del tipo; Idem de 121 a 135 rs.—23 rs. 40 céntimos; Categoría y media del tipo medio; Idem de 136 a 150 rs.—27 rs. 30 céntimos; categoría y tres cuartos mas de la cuota del tipo; Idem de 151 a 165 rs.—31 rs. 20 céntimos; Dos categorías ó sean dos cuotas del tipo medio; Idem de 166 a 180 rs.—35 rs. 10 céntimos; Dos categorías y un cuarto mas del tipo; Idem de 181 a 200 rs.—39 rs.; Dos categorías y media de la cuota media.

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Escudos and Mlms. Rows include: Cupo para el Tesoro. 411; Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de Consumos. 102.750; Cupo por 3 trimestres. 308.250; Cantidades repartidas a cuenta por cupo del segundo trimestre. 308.250; Cupo líquido a repartir. 308.250; Cantidades para el presupuesto adicionales (puesto provincial para gastos cial. 154.125; de interés/Para el municipio. 154.125); Total cupo y cantidades adicionales. 616.500; Recargo de 80 por 100 por administracion y cobranza. 49.320; Total general a repartir. 665.820.

NOTA. La diferencia que se nota en la cantidad consignada para gastos municipales consiste el haber autorizado el Sr. Gobernador civil en 17 de Setiembre último al aprobar el presupuesto municipal el 50 por 100 en vez del 45 recargado en el repartimiento de Consumos que se hallaba aprobado cuando se recibió el indicado presupuesto.

Y en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción provisional para la recaudación del Impuesto personal creado por decreto del Gobierno de la Nación de 12 de Octubre de 1868 firman los individuos del Ayuntamiento y Junta repartidora que saben, en Robledillo de Gata á 10 de Febrero de 1869 de que certifico. —Pedro Hernandez y Sanchez.—Felipe Calbarro.—Pedro Rodriguez.—Bernardino Martin.—Miguel Rodriguez.—Sebastian Hernandez.—Modesto Rodriguez.—José Martin Nieto.—Pedro Martin.—Juan Hernandez.—José Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACHORRILLA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado se haga saber á los contribuyentes en este pueblo, así vecinos como forasteros que tienen propiedades cultivo y ganadería, presenten sus relaciones de riqueza en el término de veinte días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con apercibimiento que de no hacerlo se les graduarán de oficio sus utilidades para la confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1869 á 1870, sin derecho á reclamar.

Cachorrilla 12 de Febrero de 1869. —Bartolomé Montero.—Ignacio Pedran, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de este día, ha acordado que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los vecinos y forasteros las relaciones de sus utilidades en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues de lo contrario les serán hechas sus liquidaciones de oficio por la Junta pericial, y sin opción á reclamar de agravio.

Oliva 13 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Felipe García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHUNCAR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de hoy, se haga saber á todos los que contribuyan en este pueblo por razón de inmuebles, cultivo y ganadería, para que presenten en la Secretaría municipal en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones hacendarias, con el fin de que la Junta pericial proceda á la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1869 á 1870; finalizado dicho plazo sin que los contribuyentes ó sus apoderados lo hayan verificado, la Junta pericial las hará de oficio según lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Valdehuncar 14 de Febrero de 1869. —El Alcalde, Felipe Curiel.—Por su mandado, Félix Arias de la Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAUCEDILLA.

Pedido de relaciones.

Tanto vecinos como forasteros contribuyentes por territorial en esta villa, pueden usar del derecho que les asista en todo el resto del presente mes, presentando en la Secretaría municipal de esta referida las relaciones juradas, si no quieren que se les evalúe la riqueza de oficio para girar el reparto de 1869 á 1870 y sujetos á que se les infiera agravio y que después no tendrán derecho á reclamar.

Saucedilla y Febrero 15 de 1869.—El Presidente, Juan Cruz Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPO (LUGAR).

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de este lugar, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado se haga saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el término de veinte días presenten relaciones juradas de las fincas que poseen en el término de este distrito municipal, á fin de que la Junta pericial pueda dedicarse á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que trascurrido dicho término, se formarán de oficio y á costa del que no hubiese cumplido con este precepto, perdiendo además el derecho á reclamar de agravio por exceso en la evaluación de sus utilidades según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Campo (lugar) 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Francisco Broncano.—El Secretario, Patricio Julian Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Cirujano titular de este pueblo, con la dotación de 100 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, por solo la asistencia de médico-quirúrgico de los pobres de solemnidad que designe el Ayuntamiento, siendo de cuenta del agraciado el reconocimiento de quintos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial.

Aldea del Obispo 10 de Febrero de 1869.—Pablo García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.

En este pueblo se halla en poder de un vecino del mismo una herala de las señas que se expresan, é ignorándose su dueño, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á su noticia se presente á recogerla previa justificación y pago de costas y gastos que hubiere ocasionado.

Cabezabellosa 5 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Julian García.

Señas.

Una herala pequeña, pelo pardo, oreja

izquierda cercellada, la derecha hendida, hierro de cruz en la llana derecha y por bajo en la maza de U.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

En el día 7 del corriente y por el guarda de la hoja del baldío de San Miguel de este término, Juan Reina, han sido presentadas ante mi autoridad y depositadas, dos caballerías que se hallaban pastando en dicha hoja, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de edad de 5 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo entrecano, sin hierro.

Un potro de 4 años y de la misma alzada que la anterior, pelo castaño oscuro, con pelos blancos en la frente y un lunar en la nariz izquierda, entero, sin hierro.

Y con el fin de que llegue á noticia de su dueño se estampa el presente anuncio.

Alcántara 11 de Febrero de 1869.—Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

En la noche del día 9 del que rige faltaron de las inmediaciones de la huerta del Rosal, jurisdicción de Cáceres, una yegua de la propiedad de Isidro Guerra, casero de dicha huerta, pelo de rata oscuro, de marca poco mas ó menos, con rebolladuras de pelos blancos en la cruz y en una de sus manos, de cinco años de edad.

Un potro, hijo de la misma, pelo castaño, estrella en frente, de alzada regular y mordido de lobos en la nalga derecha.

De Luis Nuñez una yegua, pelo negro, de seis cuartas y media, de cuatro años, con pelos blancos en la ranilla del pié derecho y sus elines recién cortadas.

Lo que se anuncia para que si alguna persona sabe su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Aldea del Cano 11 de Febrero de 1869.—Vicente Sanguino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Hace mas de 20 días se halla depositado en Andrés Martin Corcho, de esta vecindad, un potro de tres años de edad, pialvo de ambos pies, estrella en frente, pelo castaño oscuro y de seis y media cuartas de alzada. Y como se haya exhortado á los Sres. Alcaldes populares de los pueblos limitrofes á fin de que averiguaran su verdadero dueño y no se haya presentado persona alguna á reclamarle, se anuncia en el Boletín de esta provincia á fin de que llegue á noticia

de su dueño, para lo que los Sres. Alcaldes lo harán saber á sus vecinos por el medio de costumbre si lo creyeren justo.

Torrejoncillo y Febrero 12 de 1869.—El Alcalde Presidente, Sebastian Gil Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

El día 11 del corriente desapareció del término de esta villa una yegua propia de Pedro Miguel Barrado, vecino de este pueblo, de las señas siguientes: pelo negro, cerrada, próxima áoda talla, con hierro de jota en la nalga derecha.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva devolverla á su legítimo dueño, quien abonará los costos que haya causado.

Puerto de Santa Cruz 14 de Febrero de 1869.—Antonio Fernandez.

ANUNCIOS.

Los que suscriben, Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes en Arroyo del Puerco, dedicados al tratamiento especial de las enfermedades de la vista, admiten consulta diaria de las once de la mañana á una de la tarde en su habitación, calle de Postas, núm. 6, en donde ejecutan cuantas operaciones convengan para su curación.

Quince meses llevan de residencia en dicha villa, demasiado notorio es ya en sus inmediaciones los buenos resultados obtenidos en cuantas tienen practicadas de catarata, pupila artificial, fistula lagrimal, etc. etc. y doble garantía la de no ser ambulante ni pensar variar de residencia.

Arroyo del Puerco y Febrero 11 de 1869.—Simon Muñoz.—Federico Muñoz.

Extravío de una mula.

El día 3 de los corrientes desapareció de casa de Diego de las Heras, vecino de Dosbarrios, provincia de Toledo, una mula con las señas siguientes:

Pelo de rata, con los cabos mohinos, dos dedos menos de la marca, cerrada, herrada de las manos y con hierro en la tabla del cuello de la figura de un 8.

Si alguna persona supiera su paradero la entregará en la Administración principal de correos de esta capital y por ello se le gratificará.

DECRETO SOBRE EL SUFRAGIO UNIVERSAL

PRECEDIDO

DE LA LEY MUNICIPAL Y LEY ORGANICA PROVINCIAL.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 5 rs. en esta capital y 5 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 11 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiera seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.